

AUTO No. 04377

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud del radicado No. **2014ER97156** del 11 de junio de 2014, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita de evaluación el 7 de julio 2014, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2014GTS3063 del 31 de agosto de 2014**, mediante el cual autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 para la ejecución de la tala de Sesenta (60) Individuos arbóreos de diversas especies, ubicados en espacio privado en Autopista norte con calle 127, de la ciudad de Bogotá.

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, el mencionado Concepto Técnico liquidó y determinó a cargo del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo, consignar la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.346.634) M/CTE** equivalentes a 60.6 IVP y 26.5367 SMMLV (año2014); y por concepto de evaluación y seguimiento, consignar el valor de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.7616) M/CTE**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Auto No 05690 del 23 de septiembre de 2014 por medio del cual dio inicio al trámite silvicultural solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

AUTO No. 04377

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No 03164 del 06 de octubre del 2014, mediante la cual autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU a través de su Representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las especies (6) urapán, (1) chicala, (15) acacia negra, (3) calistemo llorón, (7) falso pimiento, (1) acacia japonesa, (1) eucalipto común, (1) cerezo, a su vez para llevar a cabo el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies (2) palma de cera, (1) de nogal. De acuerdo a lo anterior se ordenó el pago de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.346.634) M/CTE** equivalentes a 60.6 IVP y 26.5367 SMMLV (año 2014); por concepto de compensación y por concepto de evaluación y seguimiento se ordena la beneficiario consignar el valor de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.7616) M/CTE**.

Que posteriormente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- previa visita realizada el día 15 de diciembre de 2017, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 02531 del 09 marzo de 2018**, por medio del cual se evidencia que no se realizaron los tratamientos silviculturales aprobados mediante el concepto técnico 2014GTS3063 de 31 de agosto de 2014. Así mismo se verificó que los IVP sobre los cuales se solicitó el trámite se encuentran en el predio en estado de conservación.

Que dentro del expediente reposan los soportes de pago bajo Concepto de Evaluación con Recibo No 890423/477370 por valor de \$77.616 y por Concepto de Seguimiento recibo No 890421/477368 por valor de \$160.776, cancelados por consorcio FAWCETT ASSIGIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 04377

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

AUTO No. 04377

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que los tratamientos silviculturales autorizados al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, mediante el Concepto Técnico No. 2014GTS3063 del 31 de agosto de 2014, se ejecutaron en su totalidad.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4708**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna

Página 4 de 6

AUTO No. 04377

Silvestre, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4708**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-4708**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con NIT 899.999.081-6, su representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27, en la ciudad de Bogotá D.C.

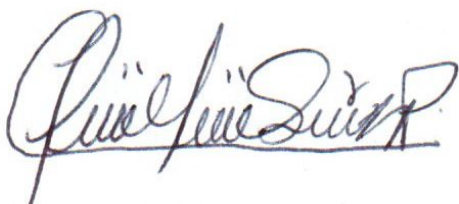
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2014-4708

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04377

ANDRES GODOY MELO	C.C:	1022328042	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/08/2018
Revisó:								
KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2018
Aprobó:								
Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2018